



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/439/2025, de 21 de abril, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: Reforma Telemando Torre Sirón, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU. Expedientes: DUP-Z-2022-0092 y ZA-AT-2020-275.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación: Reforma Telemando Torre Sirón, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, expediente DUP-Z-2022-0092 y ZA-AT-2020-275, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 18 de mayo de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 1 de junio de 2021), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 17 de agosto de 2022, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, para la instalación "Reforma Telemando Torre Sirón" ubicada en Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 174, de 6 de septiembre de 2024; anuncio en prensa el 7 de septiembre de 2024; envío de notificación al Ayuntamiento y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el catastro inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.



En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibió una alegación: A1 presentada por la persona con DNI 17818187H.

La alegación fue contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 7 de enero de 2024.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, «La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.»

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara «de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de



expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso», exigiendo para su reconocimiento que «la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación» (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa», y «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50900A169000100000GM.

(Polígono: 169, parcela: 10, municipio: ZARAGOZA).



- El alegante solicita:

Se adjunte al convenio de cesión, anejo de ocupación donde queden acotadas la ocupación del nuevo centro, así como las servidumbres respecto de la superficie total y cotas de la parcela.

Que cualquier sustituto futuro de E-Distribución Redes Digitales SLU se notifique al titular de la finca, así como, la realización de cualquier obra.

También alega que la compensación es insuficiente porque se establecen obligaciones de futuro.

- La empresa promotora manifiesta:

E- Distribución Redes Digitales SLU está considerando las peticiones del propietario respecto al convenio de cesión y se pondrá en contacto con él para intentar llegar a un acuerdo amistoso entre las dos partes.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Este servicio Provincial publicó el anuncio y el respectivo plano, con información detallada para identificar trazados y afecciones concretas.

Las limitaciones asociadas a la afección, han sido notificadas al titular y son las siguientes:

- Línea aérea apoyos: ocupación definitiva en pleno dominio de la superficie de plataforma de ubicación de los apoyos del tendido eléctrico.
- Acceso a apoyos: servidumbre de paso para construir y mantener los apoyos con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen en cada acceso.
- Ocupación temporal: ocupación exclusivamente durante la fase de construcción de la instalación para acopio de materiales, manejabilidad de equipos y trabajos temporales.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación.



Caso de no alcanzarse un acuerdo entre las partes, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Reforma Telemando Torre Sirón", ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, (expedientes: DUP-Z-2022-0092 y ZA-AT-2020-275), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de abril de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

6 de mayo de 2025

Número 84

csv: BOA20250506023

ANEXO

Reforma Telemando Torre Sirón

Nº finca Proyecto	Datos de la finca dni/cif	Datos de la finca pgno	Datos de la finca parc.	Datos de la finca cultivo	Datos de la finca término municipal	Servidumbre De paso para Vigilancia y Conservación (m2)	Caminos De acceso A apoyos (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Ocupación Definitiva (m2)
1	17818187H	169	10	Labor o labradío regadío improductivo	Zaragoza	5,59	5,59	199,77	2,72